

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 1548

**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE SUPERVISORES DE SUJETOS OBLIGADOS, COMPONENTES DEL SISTEMA ANTI LAVADO DE ACTIVOS (ALA)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CFT)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO PARA LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DEL PARAGUAY (CFP).**

Asunción, 2 de Abril de 2019

**VISTO:** La presentación realizada por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), a través de la Nota UIF-SEPRELAD/SE N° 273/2019, en la cual solicita la creación del Consejo de Supervisores de Sujetos Obligados, Componentes del Sistema Anti Lavado de Activos (ALA)/Contra el Financiamiento del Terrorismo (CFT)/Contra el Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva del Paraguay (CFP); y

N° 572

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidente de la República a dirigir la administración general del país.

Que por el Decreto N° 9302, del 6 de agosto de 2018, se actualizó la Evaluación Nacional de Riesgo País, en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, reconocido por Decreto N° 4779/2016, y se aprueba su incorporación como nuevos objetivos y acciones del Plan Estratégico del Estado Paraguayo (PEEP) de Lucha Contra el LD/FT/FP, aprobado por Decreto N° 11.200/2013, modificado por el Decreto N° 507, de fecha 24 de octubre del 2018.

Que el Plan Estratégico del Estado Paraguayo en materia ALA/CFT/CFP, contempla en los Objetivos 7°, 10, 11°, 16, 17 y 18 (Coordinación, Tipologías/Alertas, Estadísticas Disciplinarias, Enfoque de Riesgos en Regulaciones, Evaluación de Riesgos Sectoriales y Enfoque Basado en Riesgos para Supervisores), una serie de acciones tendientes a converger a la implementación de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional de obligada observancia, conforme con la disposición de la Ley N° 4100/2010 y su modificatoria.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 1548

**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE SUPERVISORES DE SUJETOS OBLIGADOS, COMPONENTES DEL SISTEMA ANTI LAVADO DE ACTIVOS (ALA)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CFT)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO PARA LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DEL PARAGUAY (CFP).**

-2-

*Que en el Objetivo 7º, del mencionado plan, se establece la necesidad de implementar acuerdos, metodologías y protocolos que faciliten la coordinación, así como el intercambio de información ágil y eficiente entre todas las autoridades que componen el sistema ALA/CFT.*

*Que en el Objetivo 18 del mencionado plan se dispone adoptar una supervisión con un enfoque basado en riesgo por parte de los distintos organismos supervisores que forman parte del Sistema Nacional ALA/CFT de la República del Paraguay, por lo que es importante y oportuno instaurar una instancia donde las entidades de mayor «expertis» transmitan sus metodologías y buenas prácticas a los demás supervisores.*

*Que de acuerdo con lo establecido en los estándares internacionales en materia ALA/CFT, por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), los países deben implementar mecanismos que aseguren una adecuada coordinación, cooperación e intercambio de información entre los distintos organismos de supervisión.*

*Que las acciones comprendidas en los objetivos señalados tienen por finalidad fortalecer el ejercicio de las mejores prácticas internacionales en la materia ALA/CFT/CFP, y velar por la efectividad de las mismas, en el ámbito de las respectivas competencias institucionales.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the text 'POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,'.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 1548

**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE SUPERVISORES DE SUJETOS OBLIGADOS, COMPONENTES DEL SISTEMA ANTI LAVADO DE ACTIVOS (ALA)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CFT)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO PARA LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DEL PARAGUAY (CFP).**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

*Art. 1º.- Créase el Consejo de Supervisores de Sujetos Obligados, componentes del Sistema Anti Lavado de Activos (ALA)/Contra el Financiamiento del Terrorismo (CFT)/Contra el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la República del Paraguay (CFP), en adelante «El Consejo», con el objetivo de fortalecer el ejercicio de las mejores prácticas internacionales en la materia, y velar por la efectividad de las mismas, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Art. 2º.- Constitúyase el Consejo por un Presidente, que recaerá en el Secretario Ejecutivo del Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT/CFP del Paraguay, ejercido por el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), y por los siguientes Miembros:*

- a) El Superintendente de Bancos (SIB);*
- b) El Superintendente de Seguros (SIS);*
- c) El Presidente de la Comisión Nacional de Valores (CNV);*
- d) El Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR);*
- e) El Presidente del Instituto Nacional del Cooperativismo (INCOOP); y*
- f) El Director General de Supervisión y Regulaciones de la SEPRELAD.*

*La condición de la participación de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia queda supeditada a la aplicación del Artículo 5º del presente Decreto.*

*Art. 3º.- Instáurase las reuniones ordinarias mensuales en sede de la Unidad de Gestión de la Presidencia de la República, sujetas a las convocatorias a ser realizadas por la Presidencia del Consejo con una semana de antelación, a través de la Secretaría del Consejo que será ejercida por la instancia a ser propuesta por la Presidencia del Consejo. Reuniones extraordinarias podrán realizarse a distancia con apoyo de los instrumentos tecnológicos adecuados.*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 1548

**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE SUPERVISORES DE SUJETOS OBLIGADOS, COMPONENTES DEL SISTEMA ANTI LAVADO DE ACTIVOS (ALA)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CFT)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO PARA LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DEL PARAGUAY (CFP).**

-4-

*Los titulares podrán asignar la participación de alternos para sustituirlos en las reuniones, en ocasiones que se hallen con permiso.*

**Art. 4°.-** *Dispónese como funciones del Consejo:*

- a) *Diseñar estrategias interinstitucionales para el desarrollo, la implementación y el seguimiento de la efectiva supervisión ALA/CFT basada en la evaluación de riesgos, para asignar recursos e implementar medidas para prevenir y mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;*
- b) *Formular propuestas tendientes a la armonización de los principios y criterios básicos para la supervisión en materia de ALA/CFT, conforme con la naturaleza del riesgo inherente de cada sector, e, intercambiar experiencias relevantes en el uso de herramientas como matrices de riesgo, procedimientos aplicados, estructuras y trámites de reportes;*
- c) *Implementar un sistema ágil de intercambio de información sobre amenazas y vulnerabilidades que se identifiquen, e incluyan tendencias y modalidades delictivas (Tipologías/Alertas), así como tipos de incumplimientos detectados en los procesos de supervisión (Estadísticas);*
- d) *Establecer mecanismos para dar información sobre los resultados de las supervisiones en materia de ALA/CFT entre los integrantes del Consejo, dentro del marco de las normas de confidencialidad establecida en las leyes vigentes;*
- e) *Formular estrategias conjuntas para proporcionar a los Sujetos Obligados información sobre los riesgos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo identificados por el Estado paraguayo, que incluyen la retroalimentación sobre la calidad de los Reportes de Operaciones Sospechosas, Reportes de Operaciones, Reportes de Operaciones en Efectivo y otros insumos de monitoreo.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 1548

**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE SUPERVISORES DE SUJETOS OBLIGADOS, COMPONENTES DEL SISTEMA ANTI LAVADO DE ACTIVOS (ALA)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CFT)/CONTRA EL FINANCIAMIENTO PARA LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DEL PARAGUAY (CFP).**

-5-

*Art. 5°.- Solicitase la colaboración de la Corte Suprema de Justicia, para autorizar la participación como Miembro del Consejo, del Superintendente de la Corte Suprema de Justicia, en el ámbito de las funciones asignadas en el presente Decreto, o con el alcance que esa instancia disponga, de manera a coadyuvar con el objetivo del Consejo.*

*Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

*Art. 7°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*[Handwritten signature]*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_